

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 130.  
-PROCESO: SUCESIÓN.  
-SOLICITANTES: NORALBA SALAZAR SALAZAR y otros.  
-CAUSANTE: JOSÉ HUMBERTO TINTINAGO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2010-00984-00.

**SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Atendiendo a lo dispuesto por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Santiago de Cali en la sentencia de tutela de primera instancia del 02 de febrero de 2023, el Despacho procederá a obedecer y cumplir con lo ordenado.

En consideración de lo previamente dicho, y como quiera que se encontraba un recurso pendiente por tramitar, el Despacho se abstendrá de realizarlo como quiera que el preste asunto continuará su curso, siendo innecesario efectuar pronunciamiento en lo que concierne a la continuidad del presente asunto por economía procesal.

De otro lado, el Despacho, como lo ha realizado en reiteradas ocasiones, requerirá nuevamente a todos los herederos e interesados de la presente sucesión con el fin de que procedan a presentar el valor de las mejoras -o declaración de construcción- del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-22996 a través de experticia realizada por perito idóneo.

Por lo anterior, el Despacho concederá a los apoderados de los herederos e interesados de la presente sucesión el termino de **treinta (30) días** con el fin de que se apersonen del presente asunto, y procedan a cumplir con el requerimiento efectuado-

Es de precisar que, en el término previamente otorgado, la experticia deberá ser allegada tanto al Despacho como al partidador que fuera previamente designado, esto con el fin de que este último rehaga la partición presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER** y **CUMPLIR** lo dispuesto por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Santiago de Cali en la sentencia de tutela de primera instancia del 02 de febrero de 2023, obrante en el archivo que antecede.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de tramitar el recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra del auto No. 2201 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se agregó al expediente sin consideración alguna

la solicitud presentada por el abogado JULIAN DUQUE tendiente en que se deje sin efecto el auto del 6 de septiembre de 2022 mediante el cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito al tenor del núm. 01 del art. 317 del C. G. del P.

**TERCERO: REQUERIR** nuevamente a todos los herederos e interesados de la presente sucesión con el fin de que procedan a presentar el valor de las mejoras -o declaración de construcción- del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-22996 a través de experticia realizada por perito idóneo.

**CUARTO: CONCEDER** a los apoderados de los herederos e interesados de la presente sucesión el termino de **treinta (30) días** con el fin de que se apersonen del presente asunto, y procedan a cumplir con el requerimiento previamente efectuado.

**QUINTO: PRECISAR** que, en el término previamente otorgado, la experticia mencionada deberá ser allegada tanto al Despacho como al partidor que fuera previamente designado, esto con el fin de que este último rehaga la partición presentada.

**SEXTO: CONMÍNESE** a todos los herederos e interesados de la presente sucesión con el fin de que entablen comunicación con el partidor que fuera previamente designado con el fin de que allegue su partición a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta dentro de la misma el derecho que tiene en su favor la señora Noralba Salazar Salazar sobre las mejoras del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-22996.

**SEPTIMO: INFORMAR** a todos los herederos e interesados de la presente sucesión que, en caso de no poder establecer comunicación con el partidor, bien podrá solicitarse su relevo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-025-2010-00984-00.)

JPM